JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.),
Veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	278
Radicado	05 591 40 89 001 2022-00089 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Paula Andrea Caballero Cubillos en representación de su hijo Santiago Ramos Cubillos
Demandado	Vicente Alexander Ramos Maya
Tema y subtema	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa unas anomalías que exige sean subsanadas:

- Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, y teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por las partes respecto a la forma de pago de las cuotas alimentarias, deberá aclararse tanto en el acápite de los hechos como de las pretensiones lo referente al valor de las mismas, discriminándose cada una, indicándose la semana, el año y el valor de cada cuota adeudada y teniendo en cuenta para ello lo establecido en el inciso 7° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, (IPC).

- Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso.

- Deberá darse cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, indicando claramente el domicilio correspondiente a la demandante y demandado.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

R E S U E L V E,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en favor de la señora **Paula Andrea Caballero Cubillos, quien actúa en representación de su hijo Santiago Ramos Cubillos**, en contra del señor **Vicente Alexander Ramos Maya.**

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE

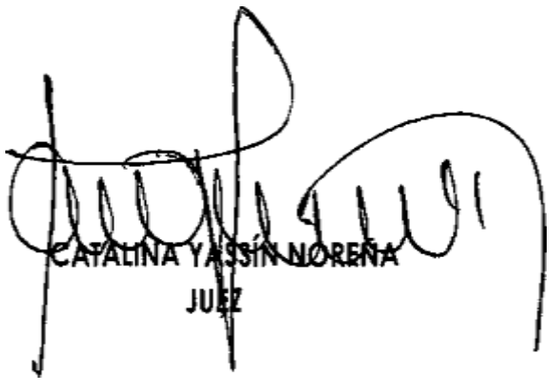

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49912f4f545bc52f7cff4769ffb84595aba7d4d496149778753b02555144e93**
Documento generado en 24/05/2022 06:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica